



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON MANUEL LASCORZ Y SERVETO, Oficial de la Secretaría de la Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión del día 1.º de Mayo de 1900.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MATÍAS GALBE.

Al margen.—Sres. Presidente, Miravete, Caballero, Lorente, Zaboray, Jiménez, Ojeda, Lázaro, Melendo, Alcalá, Castellón, Marqués de Villafranca de Ebro, Rivas y Arroyo.

En el centro.—Abierta la sesión á las ocho de la mañana con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior, correspondiente al día 26 de Junio del año próximo pasado.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, se dió cuenta de las listas de que trata el art. 13 de la misma ley, recibidas en la Secretaría de la Junta, por orden alfabético de Ayuntamientos, y en atención á que no han sido objeto de recurso y se hallan además ajustadas á esa disposición, fueron aprobadas las de Abanto, Agón, Aguilón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aldehuela de Liestos, Alforque, Alhama, Almonacid de la Sierra, Ambel, Anento, Aniñón, Aranda, Arándiga, Ariza, Artieda, Atea, Ateca, Bagniés, Belchite, Belmonte, Berdejo, Biel, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Brea, Buerca, Bujaraloz, Bureta, Cabolafuente, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo, Carenas, Carriena, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón

de las Armas, Castiliscar, Cervera de Aniñón, Cerveruela, Cetina, Chiprana, Cimballa, Clarés, Contamina, Cunchillos, Daroca, El Frasno, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Escó, Fabara, Farlete, Fayón, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Gallocanta, Gelsa, Godojos, Gotor, Grisel, Ibdes, Inogés, Isuerre, Jaraba, Jarque, La Joyosa, Las Cuerlas, Las Pedrosas, La Vilueña, La Zaida, Lécera, Lechón, Letúx, Lituénigo, Lobera, Longás, Lorbés, Luceni, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Maella, Magallón, Malanquilla, Maleján, Malón, Malpica, Manchones, María, Mesones, Mianos, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morés, Moyuela, Mozota, Muel, Murero, Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Orera, Oseja, Osera, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Purroy, Purujosa, Retascón, Ruesta, Sabiñán, Sádaba, Salvatierra, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Sediles, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sos, Tabuena, Terrer, Tierga, Tiermas, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Used, Utebo, Valconchán, Valdehorna, Valmadrid, Valtorres, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villalengua, Villa-

mayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villarreal, Villarroya de la Sierra, Vistabella, Viver de la Sierra y Zaragoza.

Habida consideración de que las Juntas municipales de los pueblos de Acered, Aguarón, Alagón, Alarba, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Ardisa, Asín, Badules, Bárboles, Bardallur, Berrueco, Biota, Botorrita, Cabañas, Cadrete, Calatayud, Castejón de Valdejasa, Chodes, Cinco Olivas, Codo, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Ejea de los Caballeros, El Burgo, El Busto, Epila, Erla, Farasdués, Figueruelas, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Grisén, Herrera, Jaulín, La Almolda, La Almunia, Lagata, La Muela, Langa, Layana, Leciñena, Longares, Los Fayos, Lucena, Luna, Mainar, Mallén, Maluenda, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Morés, Munébrega, Murillo de Gállego, Nonaspe, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Piedratajada, Pina, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Pradilla, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Quinto, Remolinos, Riela, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Salillas, Samper del Salz, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sierra de Luna, Sobradriel, Talamantes, Tauste, Torres de Berrellén, Tosos, Tobed, Trasmoz, Urrea de Jalón, Val de San Martín, Valpalmas, Vellilla de Ebro, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalba, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Zuera, no han remitido los justificantes á que alude el artículo 13 de la ley, acordó la provincial concederles el improrrogable plazo de ocho días para que evacuen ese servicio, conminándoles con la multa de 25 pesetas si no lo verifican.

Por incumplimiento del mismo art. 13 de la ley, acordó la Junta señalar el plazo de ocho días para que los Presidentes de las Juntas municipales de Almochoel, El Frago, Litago, Mara, Miedes, Orcajo, Orés y Rodén remitan las listas y justificantes á que alude esa disposición; pasado cuyo término sin haberlo verificado, quedarán incurso, *ipso facto*, en la multa de 50 pesetas si no fueren reincidentes con relación á años anteriores, y en la de 100 pesetas, si hubieren cometido igual omisión otras veces.

El Sr. Presidente votó en contra, por entender que debía imponerse desde luego á los de las expresadas Juntas municipales la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás correcciones previstas en la ley, si dentro del plazo acordado no cumplimentaban el servicio.

Aprobadas las listas que no habían sido objeto de reclamación, la Junta procedió á examinar las

demás, y se abrió discusión acerca de cada una de las reclamaciones formuladas sobre inclusión y exclusión en las listas de electores de los pueblos de Aladrén, Alfajarín, Bulbiente, Codos, Escatrón, Gallur, Illueca, Pintano, Sástago y Tarazona, habiendo oído *in voce* á los Sres. D. Mariano Jiménez Marquina y D. Joaquín Jiménez Marquina para defender su inclusión en las listas de Bulbiente, en demostración de cuyo derecho presentaron sus cédulas personales, la credencial de Juez municipal de esa localidad expedida á favor del don Joaquín Jiménez, y certificación librada por el Alcalde del mismo pueblo en que se hace constar que los expresados señores están clasificados como vecinos en el padrón de esa Municipalidad.

Añón.—Terminada la vista de los antecedentes relativos á las reclamaciones de inclusión y exclusión, ocupóse la Junta provincial en la propuesta formulada por la municipal de Añón, para que se refundan en una sola sección las dos en que se dividió en 1898, una para cada distrito, en atención á que no se cumplieron las prescripciones del artículo 38 de la vigente ley Municipal. En su vista se acordó aceptar la propuesta de refundición en un solo distrito de las dos secciones en que el Censo se halla dividido. Los Sres. Caballero y Presidente salvaron su voto, por entender que no era este el momento oportuno para resolver sobre el particular.

Azuara.—No habiéndose remitido por el Presidente de la Junta municipal de Azuara, el acta de la sesión que debió celebrar el día 20 del finado mes de Abril, para oír las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales; la provincial acuerda señalar el plazo de ocho días para la remisión de dicha acta y de los justificantes que deben acompañar á las listas de que trata el art. 13 de la ley, conminándole, de no verificarlo dentro de ese término, con la multa de 25 pesetas.

Fuentes de Jiloca.—Propone la Junta municipal de este pueblo que, no llegando á quinientos el número de electores de que se compone ese término, se reduzcan á una las dos secciones en que actualmente se halla dividido el Censo conforme el art. 23 de la ley; resultando que Fuentes de Jiloca ha venido figurando con dos distritos y una sección dividida á su vez entre ambos, con arreglo á la cual se han verificado las elecciones de Concejales en bienios anteriores. Visto el artículo 35 de la ley Municipal, reformado por el 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, según el cual corresponden dos distritos al pueblo de que se trata por exceder de 801 residentes: Considerando que el art. 39 de la

citada ley Municipal prohíbe la alteración de los distritos en que se halla dividido un término, sin la instrucción previa del expediente que determina el art. 38: la Junta provincial acuerda no haber lugar á la variación propuesta y declarar subsistentes los dos distritos en que se halla dividido el término, devolviéndose á la Junta municipal la lista definitiva de electores para que los distribuya en forma análoga á la en que aparece rectificado el Censo para el año 1899.

Azuara.—Para resolver en los recursos de alzada deducidos por D. José Alcalá, D. Santiago Domestres, D. Pedro Casamayor, D. Joaquín Pardo y D. Angel Lafuente contra la multa de 100 pesetas, que les impuso el Presidente de la Junta municipal del Censo de Azuara, por no haber asistido á la sesión del día 20 del finado Abril; acuerda la provincial conceder un plazo de 20 días para que los interesados justifiquen las excusas en que apoyan su recurso, suspendiéndose entre tanto cualquier procedimiento que contra ellos se siga para hacer efectivas las multas.

Azuara.—Asímismo acordó la Junta provincial, que en término de 20 días informe el Alcalde de Azuara en el recurso entablado por D. Tomás Alcalá Grasa, D. Román Ausón Palacios, D. Manuel Fleta Cortés, D. Victorino de Gracia, D. José Fanlo Salduña y D. José Alcalá contra la multa de 100 pesetas que aquella autoridad les impuso por no haber suscrito un acta de escrutinio en el mes de Mayo de 1899, é interesar al Juzgado de instrucción de Belchite testimonio de la sentencia ó auto que pusiera término á la causa instruída contra los apelantes en virtud del hecho á que hace referencia un oficio del Alcalde; suspendiéndose, de igual modo, todo procedimiento para la exacción de las multas.

Azuara.—Por último acordó conceder un plazo de 20 días para que D. Antonio Ausón Redondo justifique la excusa en que apoya su recurso de alzada contra la multa de 100 pesetas que le impuso el Presidente de la Junta municipal del Censo de Azuara, por no haber concurrido á la sesión del 20 de Abril último; suspendiéndose entre tanto cualquier procedimiento que se hubiere iniciado para la exacción de dicha multa.

En tal estado y transcurridas las siete primeras horas á que aluden los párrafos 6.º y 7.º del artículo 20 de la ley, dióse por terminada la sesión pública, y la Junta pasó á resolver las reclamaciones de inclusión y exclusión en la siguiente forma:

Aladrén.—Solicitada por D. José Melguizo Moneva su inclusión en la lista de electores de Aladrén: Considerando que no justifica hallarse comprendido en el padrón de vecinos ni subvenir

como contribuyente al sostenimiento de las cargas municipales; la Junta acuerda desestimar la reclamación.

Alfajarín.—Considerando, que D. Mariano Bagüés Bernal no lleva dos años de residencia en ese pueblo, circunstancia precisa que exige el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890 para ser elector; la Junta acuerda denegar su inclusión en la lista formada por la municipal de Alfajarín para la rectificación del Censo que ha de regir en el año corriente.

Bulbuenta.—Vistas las reclamaciones de exclusión de los electores D. Mariano Jiménez Marquina y D. Joaquín Jiménez Marquina, por estimar la Junta municipal del Censo electoral que dichos señores han dejado de ser vecinos de la expresada localidad, á causa de no tener en ella su residencia habitual:

Considerando que por los documentos presentados por los Sres. Marquina ante esta Junta provincial, se demuestra cumplidamente que ambos continúan teniendo su vecindad en Bulbuenta, sin que se haya demostrado que á dichos señores afecte ninguna de las causas de incapacidad para gozar del derecho electoral activo:

Considerando que al figurar los Sres. Marquina en la sección 35 del Censo electoral de Zaragoza aparecen, teniendo el derecho de votar en dos localidades distintas, contravieniendo así el precepto legal que prohíbe figurar en Censo distinto de la en que se es vecino, y demostrado que ha sido que la verdadera vecindad de los expresados Marquina corresponde á Bulbuenta y no á Zaragoza:

Esta Junta ha acordado declarar, que D. Mariano y D. Joaquín Jiménez Marquina deben continuar figurando en el Censo electoral de Bulbuenta y ser excluidos en el de Zaragoza, á cuyo efecto se dirigirá el oportuno oficio al Ayuntamiento de esta ciudad.

Codos.—Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal de Codos por D. José Herrero Solorzano para que sean incluidos en la lista de electores D. Santiago Vicente Aladrén y D. Juan José Herrero Aladrén: Vista asímismo la petición formulada por D. Vicente Lorente Diloy en igual sentido: Considerando que los dos primeros han justificado las condiciones que requiere el art. 1.º de la ley; mas no así el tercero; la Junta provincial acuerda incluir en la mencionada lista al don Santiago Vicente Aladrén y D. Juan José Herrero Aladrén y denegar la de D. Vicente Lorente Diloy.

Escatrón.—Vistas las reclamaciones deducidas por D. Pedro Juan Guillén Larraz sobre inclusión y exclusión de electores en las listas formadas por

la Junta municipal de Escatrón para la rectificación del Censo del corriente año, y las presentadas ante la misma por D. Serafín Bielsa para que se consigne la cualidad de elegibles respecto de varios electores que no figuran con ella, y se elimine respecto de otros; así como también para que se rectifiquen los errores cometidos en los nombres y apellidos; y por D. Juan Franco para que se incluyan varios individuos como electores y elegibles:

Vistas igualmente las peticiones formuladas por D. Lorenzo Amigó para que varios electores de la sección 1.^a pasen á la 2.^a y viceversa, por haber cambiado de domicilio; y por D. Joaquín Barrachina para que se elimine la cualidad de elegible á D. Serafín Bielsa Olaso, inscripto como tal en la lista de electores; la Junta provincial, conformándose con el parecer de la municipal, acuerda:

1.^o Incluir en la lista de electores de la sección 1.^a á D. Sixto Martín Artal, y no haber lugar á la de D. Justo Vidal Mur, porque ya figura en la de la 2.^a sección, y á la de D. Mariano Orcalla Gil por no llevar los dos años de residencia que señala la ley.

2.^o Incluir en la lista de electores de la sección 2.^a á D. Faustino Royo Barrachina, D. Macario Polo Linares, D. Manuel Barrachina Gil y D. Pedro Lizano Castillo, por reunir las condiciones de residencia y vecindad; y denegar la de don Angel Agustín Pina Romeo, D. Pedro Díaz Antorán y D. Celestino Casanova Linares; el primero porque no ha cumplido la edad legal y los restantes por no justificar su residencia en Escatrón durante los dos años últimos.

3.^o Excluir de la lista de electores de la sección 1.^a á D. Francisco Salas Barrachina, por haber perdido la vecindad; á D. Mateo Pérez Casaled, por aparecer ya inscripto en la 2.^a; á D. Pedro Príncipe Salas y D. José Morera Costa, por haber perdido también la vecindad, y á D. Joaquín Felicísimo Adán, por igual motivo.

4.^o No haber lugar á incluir en la lista definitiva de electores de la 1.^a sección á D. Segundo Casanova Polo, por no residir en la localidad, y que sean incluidos como electores de la sección 1.^a D. Vicente Villarroya Barriendos y D. Valero Lacasa Polo, y de la sección 2.^a D. Bruno Lahoz Piazuelo.

5.^o Que en atención á haber cambiado de domicilio los electores D. Teodoro Artal Lalmolda, D. Manuel Barriendos Martorel, D. Manuel Gil Biota, D. Segundo Izquierdo Insa, D. Juan Lahoz Piazuelo, D. Mariano Lalmolda Villanova, D. Pedro Minguillón Ferrer, D. Miguel Mora Antorán, D. Pablo Mora Lis, D. José Mur Barrachina, don

Eusebio Santolo Polo, D. José Supervía Ricarte y D. Basilio Biota Martín, sean inscriptos en la sección 1.^a, siendo baja en la 2.^a; y pasen á formar parte de ésta, cesando en la 1.^a, los electores don Cosme Aguerri Lop, D. Manuel Barrachina Miguel, D. Matías López Ramón, D. Luis Ostaled Abadía, D. Clemente Mora Ibáñez, D. Jacinto Pina Ramón, D. Francisco Villagrasa López y don Valentín Villanova Perero.

6.^o Consignar en la casilla correspondiente la cualidad de elegibles á los electores de la sección 1.^a D. Angel Aguerri Mora, D. Manuel Aparicio Garín, D. Antonio Barrachina Aguerri, D. Tomás Barrachina Aranda, D. José Barrachina Asensio, D. León Barrachina Asensio, D. Justo Barrachina Gil, D. Manuel Barrachina Lorén, D. Vicente Colás Villagrasa, D. Bernabé Colás Villanova, don Ramón Díaz Clavero, D. Cipriano Díaz Zabay, don Emiliano Embid Albacar, D. Blas Falcón Solas, D. Agustín Lahoz Piazuelo, D. Mariano Lizano Mora, D. Romualdo Marcos Lecha, D. Francisco Martín Aguerri, D. Ramón Mora Calvete, D. Fabián Mora Garín, D. Marcos Mora Príncipe, don Francisco Piazuelo Romeo, D. Ramón Pina Salas, D. Andrés Prades Salas, D. Bernardino Príncipe Barrachina, D. Serapio Ramón Lizano, D. Juan Antonio Romeo Mur, D. Domingo Vidal Ramón, D. Benito Villagrasa Mur, D. Jacinto Villagrasa Pina y D. José Calasanz Royo Colás; y á los de la 2.^a D. Joaquín Aguerri Mur, D. Isidoro Ambrós Quílez, D. Juan Ariño Salas, D. Teodoro Artal Lalmolda, D. Angel Asensio Martín, D. Pedro Barrachina Asensio (Moreto), D. Pedro Barrachina Asensio (Leñe), D. Simón Barrachina Zabay, don Rafael Colás Clavero, D. Mariano Díaz Antorán, D. Lucas Gil Muniente, D. Blas Gracia López, D. Juan Lahoz Piazuelo, D. Antonio Laplaza Ibáñez, D. Epifanio Lizano Castillo, don Felipe Martín Capapey, D. Martín Mora Insa, don Pedro Mur Asensio, D. Angel Pina Mora, D. Francisco Polo Romeo, D. Pedro Puel Royo, D. Tomás Romeo Valero y D. Braulio Villagrasa Pina.

7.^o Que continúen en la lista, con la cualidad de elegibles, D. Bernabé Barrachina Príncipe y D. Norberto Colera Asensio.

8.^o Eliminar de la casilla correspondiente la cualidad de elegibles á los electores de la sección 2.^a D. Gregorio Barrachina Asensio, D. Pantaleón Gil Lacruz, D. Inocencio Lostalé Labadía, don Félix Martín Lavilla, D. Clemente Mora Vidal y D. Serafín Tartiera Falcón; disponiendo que continúe con esa cualidad de elegible D. Joaquín Salas Villagrasa.

9.^o Que se rectifiquen en el Censo los apellidos de los electores de la sección 1.^a D. Angel Abenia

Budría, D. Angel Aguerri Mora y D. Leonardo Zaurín Miranda y los de la sección 2.^a D. Agustín Marqués Espallargas y D. Ramón de Ramón Ballester.

10. Incluir en la lista de electores de la sección 2.^a, por reunir las condiciones legales, á don Mariano Lop Ríos, D. Francisco Gracia Martorell y D. Vicente Morer Tomás.

11. Que los electores de la sección 2.^a D. Lucas Barrachina Ramón, D. Mariano Brújula Biota, D. Ramón Clavero Falcón, D. Eugenio Gil Clavero, D. Manuel Lizano Mora, D. Pablo Mora Lis. D. Matías Mora Piazuelo, D. Ramón Pina Piazuelo, D. Eusebio Príncipe Doñaque y D. Mariano Polo Romeo, pasen á la sección 1.^a por haber cambiado de domicilio. Que asimismo los de la 1.^a, D. Macario Aguerri Lop, D. Julio Barrachina Ibáñez, D. Santiago Barrachina Ibáñez, D. Pedro Estrada López, D. Jacinto Lop Villanova, D. Domingo Oсталé Salas, D. Félix Pina Lacasa, D. Florencio Pina Penén, D. Valentín Purroy Pina, D. Santiago Vidal Muniente y don Antonio Villagrasa López, pasen á la 2.^a por igual motivo; y

12. Consignar en la casilla correspondiente la cualidad de *no elegible para cargos concejiles* al elector D. Serafín Bielsa Olaso, por no haber acreditado que paga contribución directa al Estado.

Gallur.—Vista la reclamación de inclusión hecha ante la Junta municipal del Censo electoral de los veinte individuos que figuran en la lista séptima: Considerando que la Junta municipal al informar la procedencia de su inclusión manifiesta que todos ellos reúnen las condiciones legales necesarias de edad y vecindad, sin que nada en contrario se haya probado ni conste á ésta Junta provincial: la misma, ha acordado la inclusión de todos esos individuos, como electores en la rectificación del Censo electoral del presente año en Gallur.

Pintano.—Conforme con lo dictaminado por la Junta municipal del Censo electoral de Pintano, la provincial acuerda incluir en la lista de electores, por reunir las circunstancias que exige el artículo 1.^o de la ley, á D. Angel Martínez Iriarte, D. José López Otal y D. Julián Sánchez Sevilla.

Illueca.—Vista la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo electoral, por don Juan Cimorra para la inclusión en las listas de D. Crispín Aznar, D. Manuel Forcén, D. Mariano Marín, D. Cirilo Embid, D. Pedro Urbano, don Juan Crisóstomo Urbano y D. Vicente Asensio:

Considerando que, según manifestación de la expresada Junta, reúnen todos ellos las condiciones legales necesarias al efecto con arreglo á los

documentos aprobados ante la misma: la Junta provincial acuerda la inclusión de los siete individuos expresados en las listas electorales del corriente año.

Vista igualmente la reclamación deducida por el mismo Sr. Cimorra en solicitud de que se incluyan como electores á D. Vicente Carril, D. Sebastián Sancho, D. Mariano Bartolomé, D. Matías Gil, D. Juan Pablo Forcén, D. Gregorio García, D. José María Sancho, D. Juan Calatayud, don Antonio Vicente, D. Juan Galindo, D. Lucas Yubarrodríguez, D. Demetrio Urbano, D. Justo Mínguez, D. Andrés Romero, D. Antonio Perales y D. Pedro Blasco por entender que todos ellos llevan más de dos años de residencia:

Considerando que, según manifestación de la Junta municipal, ninguno de los expresados individuos justificó ante ella el derecho que pudiera asistirles para su inclusión en las listas, sin que lo hayan hecho tampoco ante esta Junta provincial: la misma acuerda no haber lugar á la inclusión de ninguno de los mencionados individuos.

Vista, del mismo modo, la reclamación del señor Cimorra alegando ante la Junta municipal del Censo electoral que algunos de los individuos que figuran en las listas del Censo han cambiado de domicilio por lo cual debe hacerse la oportuna rectificación:

Considerando que la mencionada Junta, examinados los oportunos justificantes acordó acceder respecto de los que resultó probado el cambio de domicilio y desestimar la pretensión en cuanto á los que no lo demostraron debidamente, criterio ajustado en un todo al precepto legal: la Junta provincial acuerda ratificar lo hecho por la municipal.

Vista de igual manera la reclamación interpuesta por el repetido Sr. Cimorra para que fuesen excluidos de la lista tercera D. Miguel Sánchez, D. Nazario Saldaña, D. José Inés, D. Magdaleno Gaspar, D. Domingo Juan y D. José María Forcén, los cuales aun cuando figuran como altas consignadas por la Alcaldía, ninguno tiene la edad de 25 años, así como D. Estanislao Mallén por ser vecino de Jarque:

Considerando que la Junta municipal hace constar que los extremos alegados por el Sr. Cimorra fueron justificados con las correspondientes certificaciones sin que nada en contrario se haya probado ante la Junta provincial: la misma acuerda excluir á los prenombrados individuos de la lista tercera formada para la rectificación del corriente año.

Vista, por último, la reclamación deducida ante la Junta municipal por D. Manuel Zabalo, propo-

niendo la exclusión de la lista tercera de los demás individuos que figuran en ella por no haber justificado, á juicio suyo, tener el derecho electoral activo:

Considerando que, según se hace constar en el acta correspondiente, se demostró cumplidamente que todos esos individuos reúnen las condiciones legales necesarias al efecto: la Junta provincial acuerda continúen figurando como altas en la lista tercera los aludidos individuos.

Sástago.—Por reunir las condiciones del art. 1.º de la ley, la Junta acordó incluir en la lista definitiva de la sección 1.ª de Sástago á Martín Abadía Fandos, Germán Aparicio Vallespín, Juan Bolsa Enfedaque, Pascual Germán Gualar, Martín Mayayo Mauleón, Francisco Ordovás Ariño, Nicolás Ramón Garín, Ignacio Sariñena Sariñena, Andrés Serrano Enfedaque, Teodoro Torres Pes, Mariano Torres Piñol, Mariano Tremps Tremps y Antonio Vallespín Enfedaque, y en la de la sección 2.ª á Celedonio Albacar Tremps, Ricardo Alcaine Gracia, Miguel Catalán Ferrúz, Simón Continente Hernández, Francisco Enfedaque Catalán, Francisco Enfedaque Piñol, Gaspar Fandos Tena, Benito Grañena Samboned, Miguel Ordovás Ramón, Antonio Pérez Fandos, Miguel Ramón Ferrúz Espinosa, Florentino Salanova Farjas, Cefe-

rino Sariñena Grañena, Miguel Turlán Minguilón, Joaquín Tremps García, Matías Tremps Gascón, Pascual Vallespín Salinas, Joaquín Vallespín Sariñena y Valentín Vidal Constán; así como también acordó eliminar de la lista de electores, por haber perdido la vecindad, á Cándido Lorén Sanz y Pedro Vallespín Sariñena, que figuran en la sección 1.ª, y á José Martínez Ordovás y Francisco Arruego Berges, que se hallan comprendidos en la 2.ª

Tarazona.—Por llevar más de dos años de residencia en el término municipal y hallarse empadronados en el de vecinos de Tarazona como mayores de 25 años de edad, acuerda la Junta incluir en la lista de electores á Manuel Baigorri Pouló y José Rodríguez Ezquerro, debiendo figurar en la sección 2.ª, y á Agustín Moreno Vela, que habrá de serlo en la sección 3.ª

Advirtió el Sr. Presidente que las resoluciones adoptadas por la Junta provincial en esta sesión eran apelables, ante la Audiencia del Territorio, en la forma y término que prescribe el art. 15 de la ley y se dispuso que esta acta se publique en BOLETIN EXTRAORDINARIO en cumplimiento del párrafo último del art. 14 de la misma.

Terminó la sesión á las seis de la tarde.»

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, expido esta certificación en Zaragoza á primero de Mayo de mil novecientos.—*Manuel Lascorz.*—V.º B.º—El Presidente, *Matias Galbe y Oliván.*



